

## Autorizan al Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país, y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2017-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, se ausentará del país por motivos personales, del 21 al 29 de setiembre de 2017;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a ausentarse del país por motivos personales, del 21 al 29 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Energía y Minas, a partir del 21 de setiembre de 2017, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1565307-4

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones para el desarrollo de procesos eleccionarios complementarios para las organizaciones de usuarios de agua, que a la fecha de su entrada en vigencia no renovaron sus Consejos Directivos para el periodo 2017-2020, los mismos que debieron culminar su mandato el 30 de julio de 2017;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, en los casos que al 18 de junio de 2017 no se haya instalado el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, se procede a la renovación de los Consejos Directivos mediante Asamblea General Extraordinaria, en elecciones independientes en comisiones y juntas de usuarios;

Que, no todas las organizaciones de usuarios de agua han adecuado sus estatutos a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento; asimismo, no todas las organizaciones han renovado sus Consejos Directivos, encontrándose en estos casos vencido el mandato de las Juntas Directivas;

Que, la afectación de las organizaciones de usuarios de agua por el fenómeno climatológico denominado El Niño Costero, así como las dificultades para lograr su formalización ante Registros Públicos, han impedido culminar los procesos de adecuación y renovación de los consejos directivos, hechos, que, además, han contribuido a que no se dé inicio al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de estas organizaciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar disposiciones para asegurar la gobernabilidad de las organizaciones de usuarios de agua, la adecuación de oficio de sus estatutos a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, la renovación de sus consejos directivos para el periodo 2017-2020, así como viabilizar las inscripciones de los actos inscribibles;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Asamblea General Extraordinaria para renovación de Consejos Directivos**

1.1 En los casos que al 30 de julio de 2017 las organizaciones de usuarios de agua no hayan renovado sus consejos directivos para el periodo 2017 - 2020, las Administraciones Locales de Agua convocan a elecciones complementarias, mediante Asamblea General Extraordinaria.

1.2 La referida Asamblea elige al usuario que la preside y a dos usuarios que lo asistan; asimismo, define el mecanismo de votación.

1.3 Para la elección del Consejo Directivo, en primera convocatoria, es suficiente la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) de usuarios que figuran en el Padrón Electoral; y, en segunda convocatoria, del treinta y cinco por ciento (35%). De no alcanzar este último quórum, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Comité de Administración Temporal**

2.1 Las Asambleas indicadas en el artículo 1 de este Decreto Supremo, que no alcancen quórum para renovar sus consejos directivos, elegirán a un Comité de Administración Temporal, conformado por: un presidente, un vicepresidente y un vocal que desempeñará las funciones de tesorero.

2.2 No podrán integrar el Comité de Administración Temporal, los miembros del Consejo Directivo en ejercicio.

2.3 Los integrantes del Comité de Administración Temporal se encuentran impedidos de postular como candidatos para el periodo 2017 - 2020.

2.4 Para la elección del Comité de Administración Temporal es necesario la concurrencia de más del diez por ciento (10%) de usuarios que figuran en el Padrón Electoral.

2.5 El periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal es de ciento veinte días calendario, computado desde la publicación del presente Decreto Supremo, o hasta la elección y entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo, lo que ocurra primero. Dentro de dicho periodo se encarga de:

a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30157, a excepción de las contempladas en sus literales o) y p); y,

b) Convocar y dirigir la Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo.

2.6 Si vencido el plazo señalado en el numeral precedente no se logra elegir a un nuevo Consejo Directivo, la Administración Local del Agua convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que proceda conforme a lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 3.- Inicio de funciones del nuevo Consejo Directivo o del Comité de Administración Temporal**

3.1 El Consejo Directivo electo o del Comité de Administración Temporal entra en funciones el día hábil siguiente de producida su inscripción en la partida registral de la organización de usuarios de agua.

3.2 Tratándose de organizaciones de usuarios de agua no inscritas en Registros Públicos, el Consejo Directivo electo o el Comité de Administración Temporal entran en funciones al quinto día calendario de producida su elección.

### **Artículo 4.- Entrega de cargo**

4.1 El Consejo Directivo saliente efectúa la entrega formal del cargo al nuevo consejo electo o al Comité de Administración Temporal en las oportunidades establecidas en el artículo precedente.

4.2 La falta de entrega de cargo del consejo directivo saliente, no impide el inicio de las funciones del nuevo consejo. En su defecto, bastará con un acta de toma de posesión con inventario detallado de los activos hallados, en presencia de notario o de juez de paz, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o del Ministerio Público, de ser necesario.

### **Artículo 5.- Padrón Electoral**

5.1 Las Asambleas convocadas utilizan el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua, validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE respecto de las personas naturales; considerándose inválida de pleno derecho, cualquier modificación posterior de este padrón.

5.2 El Padrón Electoral contempla la relación de usuarios, tanto de personas naturales como de personas jurídicas y patrimonios autónomos (sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias, condominios), y aquellos que hacen uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.

### **Artículo 6.- Inscripción registral**

La SUNARP inscribe los Consejos Directivos electos o los Comités de Administración Temporal, por el solo mérito de los documentos siguientes:

- a) Declaración jurada de convocatoria y quórum, suscrita por quienes convocan y/o dirigen la asamblea; y,
- b) Copia certificada del acta de asamblea.

### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

### **ÚNICA.- Modificación del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI**

Modifícase el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **“Artículo 140.- Conducción del Programa Extraordinario de Fortalecimiento**

140.1 La Autoridad Nacional del Agua, conduce el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua. Tiene a su cargo:

a) Evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua que cumplan los requisitos para el acogimiento del Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

b) Establecer la línea base y presupuesto del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, en función de las necesidades de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios acogidas al referido Programa.

c) Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al mencionado Programa.

d) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al indicado Programa.

e) Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al referido Programa, a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.2 Los gastos que demande el Programa Extraordinario de Fortalecimiento son asumidos por la Autoridad Nacional del Agua.”

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Facilidades para la operatividad de las organizaciones de usuarios de agua**

A solo mérito de la solicitud presentada por la Administración Local del Agua, la SUNARP inscribe la prórroga de mandato del último Consejo Directivo en ejercicio por un periodo que vence a los treinta días calendario, computado a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, o hasta la elección del nuevo Consejo Directivo o Comité de Administración Temporal, lo que ocurra primero.

Los integrantes del Consejo que accedan a la prórroga se encuentran impedidos de postular a reelección, integrar el Comité de Administración Temporal o convocar a la Asamblea señalada en el artículo 1.

### **Segunda.- Facilidades para el desarrollo del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Las solicitudes en trámite para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se adecuan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La Autoridad Nacional del Agua podrá acoger, hasta el 31 de diciembre del 2017, nuevas solicitudes de acogimiento al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

### **Tercera.- Adecuación de organizaciones de usuarios de agua**

A solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal.

Lo señalado en el párrafo precedente no irroga costo alguno a la organización de usuarios ni constituye impedimento para la posterior modificación de estatutos conforme al marco legal vigente, los que podrán elaborarse e inscribirse en el marco del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Igualmente, por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal.

### **Cuarta.- Interpretación**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo prevalecen frente a cualquier otra norma que establezca disposiciones o requisitos o verificaciones

diferentes o que entren en contradicción o conflicto con las primeras.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1565307-3

## Delegan facultades en el Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0358-2017-MINAGRI

Lima, 12 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PCC, de fecha 01 de setiembre de 2017, del Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que: "Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. (...)";

Que, el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la LOF del MINAGRI, señala: "El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fenómeno de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; indica el artículo 2 que la reconversión productiva es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; asimismo, el artículo 7 añade que "son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado";

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI señala "(...) el MINAGRI ejerce la rectoría de la política de reconversión productiva agropecuaria. El Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI, es el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria";

Que, mediante el Informe N° 015-2017-MINAGRI-PCC-ATL de la Asesoría Técnica Legal de AGROIDEAS, remitido con el documento del Visto, se señala que en la ejecución de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria se ha presentado casos de ochenta y cinco (85) socios de diferentes asociaciones que han renunciado por causas de fuerza mayor y trece (13) socios que han fallecido, por lo que en aplicación de los principios de celeridad y simplicidad contenidos en el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a fin de agilizar el trámite de reemplazo de socios salientes solicita la delegación de facultades para aprobación de reemplazo de socios, a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad, ya que el reemplazo no variará el número de socios integrantes de cada asociación a ser beneficiada con el convenio, ni las hectáreas a reconvenir, solo reemplazará al socio saliente por otro socio previamente evaluado por AGROIDEAS;

Que, de los considerandos precedentes, se desprende que el Titular de la entidad no se encuentra impedido para delegar la facultad de aprobar los reemplazos de socios beneficiarios de los Convenios de Reconversión Productiva Agropecuaria, suscrito entre AGROIDEAS y las Organizaciones de Productores Agropecuarios, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, máxime por cuanto, según se verifica, estas funciones no son privativas a las funciones del Ministro de Estado;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, establecida en la LOF del MINAGRI, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la adopción de acciones para el tratamiento de las solicitudes de aprobación de reemplazos de socios beneficiarios de los Convenios de Reconversión Productiva Agropecuaria, suscrito entre AGROIDEAS y las Organizaciones de Productores Agropecuarios; resulta pertinente delegar en el Jefe de AGROIDEAS, las facultades de aprobación, mediante Resolución Jefatural, de las solicitudes de reemplazos de socios beneficiarios de los referidos Convenios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Delegación de facultades en el Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS

Delegar en el Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de aprobar las solicitudes de los reemplazos de socios debidamente justificados en los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobados mediante Resolución Ministerial y con convenios suscritos con el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

#### Artículo 2.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, es indelegable, y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, sin eximir al Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego de la obligación de cumplir con los requisitos, disposiciones y procedimientos legales establecidos para la elegibilidad del socio reemplazante.

#### Artículo 3.- Notificación de la Resolución Ministerial

Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a la Secretaría General, así como al Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON  
Ministro de Agricultura y Riego

1565190-1